

Señora
JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS. Proceso de divorcio por cesación de efectos civiles de matrimonio religioso emprendido por Raúl Barrios González en contra de Adriana Ceballos Díez. Radicación: No. 760013110012-2022-00372-00.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.233.307 de Bogotá, abogado, con tarjeta profesional No. 26.808 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de ADRIANA CEBALLOS DÍEZ, nacional colombiana de nacimiento, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.873.885, con domicilio y residencia en Cali, de acuerdo con el documento de poder que anexo a este escrito, procedo a solicitar la siguiente declaración:

DECLARACIÓN

Declarar probada la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, consagrada en el numeral 5 del artículo 100 del código General Del Proceso, en razón a que la pretensión primera de la demanda acusa una seria deficiencia o falla técnico jurídico procesal, habida cuenta que tal pretensión no se expresa en forma clara y precisa, conforme lo exige en forma categórica el numeral 4 del artículo 82 del código General Del Proceso, ya que en su formulación se omite individualizar o singularizar la causal con base en la cual se pretende la declaratoria de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso materia de la demanda.

HECHOS

1. La demanda tiene por objeto principal que se declare el divorcio por cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de los cónyuges Raúl Barrios González y Adriana Ceballos Díez.
2. Así mismo, y que como consecuencia de tal declaración, se decrete disuelta la sociedad conyugal y se ordene su liquidación.
3. La pretensión primera de la demanda acusa un vacío, consistente en que en ella no se señala la causal específica y concreta con base en la cual se pretende la declaratoria de cesación de los efectos civiles del matrimonio materia de la demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso y concretamente la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, así como el artículo 154 del código Civil, y las demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente, señora Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante tiene su domicilio en el lugar señalado en la demanda y recibe notificaciones en la dirección indicada en la misma.

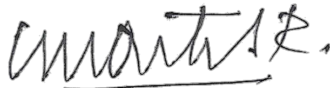
La demandada, ADRIANA CEBALLOS DÍEZ, en el apartamento No. 1202 del Edificio Portón de la Ceiba Josefina I Etapa Torre II, ubicado en la Calle 6 Oeste #4 Oeste-210 de Cali. Dirección electrónica: adrianaceballosdiez73@gmail.com. Teléfono móvil: 315-5707070

Yo las recibiré en mi oficina ubicada en la Avenida 4 Norte No. 8 N-37, Oficina No. 1702, de Cali. Dirección electrónica: cam@camabogados.com
Teléfono móvil: 315-8983714.

ANEXOS

Poder para actuar.

Señora Juez,



CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA
C.C. 19.233.307 de Bogotá
T.P. 26.808 del C.S. de la J.